Arauca, 09 noviembre de 2026

Señora:

YANILE GARCIA MUÑOZ
Actuando como persona natural.
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10190134
Arauca, Arauca.

OBSERVACIÓN PRESENTADA.

OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA Y LA CLASIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS UNSPSC

Una vez revisados los documentos que integran el proceso de selección, se evidencia una inconsistencia en cuanto a la forma en que debe acreditarse la clasificación de los códigos UNSPSC de los contratos aportados para demostrar la experiencia específica.

En efecto, el numeral 4.2.1.3.2. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ANEXO 2A)**, página 43 del pliego de condiciones, establece lo siguiente:

"Los contratos aportados en la experiencia específica deberán estar clasificados **individualmente** en el RUP en la totalidad de los siguientes códigos UNSPSC (…)".

Por su parte, el Anexo 2 al Estudio Previo, en el mismo numeral 4.2.1.3.2. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ANEXO 2A)**, señala lo siguiente:

"Los contratos aportados en la experiencia específica deberán estar clasificados en **sumatoria** en la totalidad de los siguientes códigos UNSPSC y deberán estar inscritos en el RUP (…)".

Como se puede observar, las disposiciones citadas establecen criterios diferentes para acreditar la experiencia específica, toda vez que el pliego de condiciones exige que cada contrato aportado contenga individualmente la totalidad de los códigos UNSPSC requeridos, mientras que el Anexo 2 al Estudio Previo permite entender **que la totalidad de los códigos exigidos puede acreditarse mediante la sumatoria de los contratos aportados.**

Esta diferencia genera incertidumbre respecto de las condiciones que deberán cumplir los proponentes para acreditar la experiencia específica y podría dar lugar a interpretaciones distintas al momento de la verificación y evaluación de las ofertas.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar cuál de los dos criterios será el aplicable para la acreditación de la experiencia específica, precisando si:

1. Cada uno de los contratos aportados debe encontrarse clasificado individualmente en el RUP en la totalidad de los códigos UNSPSC exigidos; o
2. Los códigos UNSPSC requeridos pueden acreditarse mediante la sumatoria de los contratos aportados, de manera que entre todos se complete la totalidad de los códigos exigidos.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD:

La Entidad se permite aclarar a todos los interesados y oferentes que la diferencia identificada entre el Pliego de Condiciones y el Anexo 2 al Estudio Previo, respecto de la forma de acreditar la clasificación de los códigos UNSPSC para la experiencia específica, obedece a un error de digitación involuntario.

En consecuencia, se precisa que el criterio válido para la acreditación de la experiencia específica será el de la sumatoria de los códigos UNSPSC de los contratos aportados, es decir, no se requiere que cada contrato contenga individualmente la totalidad de los códigos exigidos, sino que estos se encuentren acreditados en conjunto entre los contratos presentados por el proponente, los cuales deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP).

Por lo anterior, el numeral 4.2.1.3.2. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA (ANEXO 2A)** quedará establecido de la siguiente manera:

> "Los contratos aportados en la experiencia específica deberán estar clasificados en sumatoria en la totalidad de los siguientes códigos UNSPSC y deberán estar inscritos en el RUP (...)".

En virtud de lo anterior, la Entidad realizará el ajuste correspondiente en el Pliego de Condiciones Definitivo, con el fin de garantizar la claridad y uniformidad de los requisitos establecidos para todos los oferentes y evitar interpretaciones diferentes durante el proceso de evaluación.

Sin otro particular,

Aquilino Escobar S.

AQUILINO ENRIQUE ESCOBAR
Secretaria de Educación, Cultura, Deporte y Recreación Municipal